

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Presentación de Nuestra Señora», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1346/1969, de 19 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Presentación», de Villava (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Presentación», de Villava (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1346/1969, de 19 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional femenina «Montaña», de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), con los informes favorables de la Junta Provincial de Logroño, del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y, asimismo, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional femenina «Montaña», de Logroño, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1969 sobre actualización de pensiones de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se actualizaron las pensiones de las Mutualidades Laborales de Trabajadores por cuenta ajena, Caja de Compensación y Reaseguro de las mismas, Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social y Montepío Marítimo Nacional, sin que en el ámbito de su aplicación se contemplase la situación de los pensionistas encuadrados en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar, creada por Orden de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en cuyo artículo primero se configura como Institución de Previsión Laboral sujeta a las normas sustantivas y de procedimiento vigentes para el Mutualismo Laboral.

Si bien la Mutualidad de referencia acusa unos especialísimos caracteres dentro del sistema de la Seguridad Social española, hay que tener en cuenta, de una parte, su mencionada naturaleza de Institución de Previsión Laboral, y de otra, el hecho de que encuadra a trabajadores por cuenta ajena y, por tanto, hay que entender que las razones que motivaron la actualización de pensiones llevadas a cabo por la Orden de 24 de septiembre de 1968, justifican igualmente la adopción de iguales medidas para los pensionistas de la precitada Mutualidad Laboral.

Las actuales circunstancias por las que atraviesa la población laboral del Campo de Gibraltar aconsejan no demorar la actualización de las referidas pensiones, medida que indudablemente ha de repercutir en beneficio de las familias que integran dicha población. Con ello se atiende una aspiración de profundo sentido social, expuesta por los órganos de gobierno de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar, que coincide con la constante preocupación de este Ministerio por los españoles que por trabajar en Empresas sitas en Gibraltar no han gozado de la Seguridad Social que a todos los trabajadores nacionales por cuenta ajena concede la legislación patria partiendo de las nuevas directrices determinadas por la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963, entre las que se encuentran la extensión del campo de aplicación y la mejora y perfeccionamiento de la acción protectora de nuestra Seguridad Social.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Las pensiones causadas en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar se actualizarán en su cuantía mediante la aplicación de las normas que para las pensiones de las Mutualidades Laborales de Trabajadores por cuenta ajena se establecen en el artículo primero de la Orden de 24 de septiembre de 1968.

2. La actualización de pensiones dispuesta en la presente Orden se llevará a cabo con cargo a los recursos económicos de la propia Mutualidad Laboral.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que surtirán efectos a partir del día 1 de enero del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de junio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea de energía eléctrica y estación transformadora que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/268, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes: